

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania, Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

Se dicta sentencia de primera instancia de partición y/o adjudicación de los bienes relictos dejados por el Causante **GONZALO MONTOYA MONTOYA** dentro del Proceso **SUCESORIO SIMPLE E INTESTADO de MINIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 2019-00130.

ANTECEDENTES

El Apoderado Judicial del interesado **JORGE IVÁN MONTOYA ARISTIZÁBAL** en calidad de hijo del Causante, presentó ante este Juzgado, demanda de apertura del proceso sucesorio de los bienes dejados por el Causante **GONZALO MONTOYA MONTOYA**, fallecido en la ciudad de Bogotá el día 10 de abril de 2018, según certificado de defunción cuya muerte se registró en la Notaría 21 de Bogotá - Cundinamarca, según Indicativo Serial No. 09532838, de abril 11 de 2018, a fin de que se reconociera también a su hermana interdicta **LUISA FERNANDO MONTOYA URIBE**, quien está representada por su señora madre CARMEN LIBIA URIBE MARÍN. El Municipio de Pensilvania fue el último domicilio y asiento principal de los negocios del señor MONTOYA MONTOYA.

En providencia de fecha 26 de junio de 2019, fue inadmitida la demanda por carecer de algunos requisitos indicados en la misma, la cual fue subsanada dentro del término oportuno, por lo que este Despacho en providencia de julio 23 de 2019, declara abierto y radicado el proceso sucesorio, se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES para actuar dentro del proceso representando los intereses de su poderdante JORGE IVÁN MONTOYA ARISTIZÁBAL en calidad de hijo del de Cujus, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento

de todas las personas que tuvieran derecho a intervenir en el proceso, informar de la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", conforme lo establece el C.G.P., notificar a la señora CARMEN LIBIA URIBE MARÍN como cónyuge del causante y representante de la menor LUISA FERNANDO MONTOYA URIBE. Asimismo, se ordenó liquidar la sociedad conyugal respecto al cónyuge sobreviviente (art. 487 C.G.P.), se decreta la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes sucesorales e indicados en la demanda, también se decretó el embargo y posterior secuestro del **50%** de un bien inmueble con folio **No. 114- 13771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania.

CARMEN LIBIA URIBE MARÍN como representante de su hija LUISA FERNANDA MONTOYA URIBE y a través de apoderado judicial solicitó al Despacho la inclusión en la nómina de herederos en el presente proceso, quien fuera requerida por este Despacho a fin que se aportaran unos documentos o pruebas que acreditaran el grado de parentesco con el causante. Una vez aportados los documentos exigidos, mediante auto del 12 de diciembre de 2019, se reconoció a LUISA FERNANDA MONTOYA URIBE como heredera del causante, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; también se reconoció a ésta como interesada en el proceso quien opta por gananciales. (Art. 491 C.G.P.).

Fueron aportadas las publicaciones por la parte interesada y se incluyó en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como obra en el expediente.

Una vez vencido el término, recibida la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de la ciudad de Manizales, y a petición del Apoderado Judicial del interesado inicialmente en el proceso y quien adjunta la relación de inventario y avalúo de los bienes a inventariar, procedió el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que fuera programada mediante auto del 18 de febrero de 2020, para el 4 de marzo de 2020, a partir de las 2:30 de la tarde.

Realizada en la fecha y hora indicadas y como no cumplía con todos los requisitos, dispuso el Despacho fijar una nueva fecha para continuar la

diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el día 23 de abril de 2020, a partir de las 10:00 a.m.

El señor JORGE IVÁN MONTOYA ARISTIZÁBAL, quien inicialmente promueve la causa mortuoria, allegó memorial solicitando al Despacho se aceptará el repudio de su herencia del 50% en favor de su hermana LUISA FERNANDA MONTOYA URIBE como heredera universal y se le reconozca en el trámite de partición y adjudicación de bienes.

Igualmente, la señora CARMEN LIBIA URIBE MARÍN a través de su apoderado judicial manifestó al Despacho que renuncia a sus gananciales, por no haber pasivo ni deudas en la presente sucesión.

Mediante providencia del 24 de febrero de 2021, se resuelven las solicitudes formuladas tanto por los apoderados de las partes como de sus interesados o representados y se programa nuevamente fecha y hora para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos para **el día 24 de marzo de 2021, a partir de las 2:30 de la tarde**. Diligencia que fue realizada en forma virtual, relacionándose el siguiente bien inmueble (50%), a inventariar, así:

"PARTIDA ÚNICA: La propiedad distinguida con el número 2-78 de la carrera décima (10ª) con Calle tercera (3ª) formando esquina; el acceso es por la calle tercera (3ª) por una pequeña pieza en donde están construidos los servicios sanitarios; su ubicación exacta es la siguiente: En la cabecera del Municipio de Pensilvania primera manzana al Occidente del parque infantil Daniel María López, identificada con la ficha catastral Nro. 010000000350034000000000, el área construida que corresponde al apartamento es de veintinueve metros novecientos cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (29,954 M2); el área del solar libre es veinticuatro metros cuatrocientos cuarenta y seis (24,446) centímetros cuadrados. Su coeficiente en cuanto a la construcción es de (60,509%), sus linderos del solar y casa son los siguientes:###POR EL NORTE con la calle tercera en diez y seis metros (16 Mts), por el ORIENTE, en tres metros con cuarenta (3,40) centímetros con propiedad de la junta de vivienda para trabajadores, por el SUR o costado derecho, con propiedad de Pascual Arias Ocampo en diez y seis (16 Mts); por el NADIR con su propio terreno, en un área de veintinueve metros con novecientos cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (29,954); por el ZENIT, con el techo o cubierta, en común con Pascual Arias

Ocampo, en nueve metros con novecientos cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (9.954 M2), tiene una altura libre del piso al cielo raso, de tres metros con veintiocho centímetros (3,28 Mts). Su aire no se encuentra limitado. ### **TRADICIÓN:** Este bien lo adquirió el (sic) Gonzalo Montoya Montoya de una parte por medio de la escritura pública Nro. 434 del 31 de agosto de 1996 y luego por sucesión de Nohelia Aristizábal Aristizábal por medio de la escritura pública No. 170 del 1 de junio de 2017, ambas suscritas en la Notaría Única de Pensilvania y registradas bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-13771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania”.

| | |
|--|----------------|
| Esta partida tiene un valor de | \$2'261.500,°° |
| Pasivo..... | -0- |
| Valor total de esta adjudicación | \$2'261.500.°° |

Asimismo, en dicha diligencia se reconoció a la menor e interdicta representada legalmente por su señora madre CARMEN LIBIA URIBE MARÍN, como la heredera universal de los bienes relictos dejados por su señor padre GONZALO MONTOYA MONTOYA.

El apoderado solicita se imparta aprobación a los inventarios, por no existir objeción u oposición alguna a los inventarios y sus avalúos, conforme lo estipula el artículo 507 del C.G.P., así mismo requiere que se decrete la partición de los bienes, por ser el representante de la parte interesada, y se le autorice para realizar la labor partitiva.

Como no se presentó oposición en la diligencia de inventarios ni compareció otro interesado en el proceso, distinto de las personas que fueron reconocidas en el auto de apertura de la demanda, se dio aprobación a los mismos, se decretó la partición y se designó al profesional JAVIER ARANGO MEJÍA para la elaboración y presentación del trabajo partitivo.

En aplicación al contenido del artículo 844 del Estatuto Tributario y artículo 490 del C.G.P., por parte del Juzgado se informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” en la ciudad de Manizales del trámite de este juicio sucesorio, quien dio respuesta en forma oportuna.

CONSIDERACIONES:

Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede dictarse sentencia, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado. Toda vez que ninguno de los interesados se pronunció respecto a la partición, no obstante haberse corrido traslado por el término legal de cinco (5) días, conforme lo manda el artículo 509 -1 del C.G.P.

Por haber sido solicitada la partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes al Causante **GONZALO MONTOYA MONTOYA**, se procede a la adjudicación que se indica a continuación a la interesada LUISA FERNANDA MONTOYA URIBE, por haberle repudiado la herencia en su favor su hermano Jorge Iván Montoya Aristizábal en el proceso sucesorio citado. Presentando el siguiente trabajo partitivo:

ADJUDICACIÓN:

-HIJUELA ÚNICA:

El monto del acervo bruto inventariado (50%), asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.261.500,°°)**, para adjudicar a:

LUISA FERNANDA MONTOYA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.799.269, persona declarada interdicta y representada legalmente por su señora madre **CARMEN LIBIA URIBE MARÍN** e identificada con C.C. 2.873.886, el **50%** del siguiente bien inmueble del cual ya posee el otro **50%** como propietaria.

Se advierte que no se relacionó pasivo alguno a cargo de la sucesión.

"El 50% de un bien inmueble ubicado en Carrera décima (10ª) con Calle tercera (3ª) formando esquina, identificado con el número 2-78, del Municipio de Pensilvania; el acceso es por la calle tercera (3ª) por una pequeña pieza en donde están construidos los servicios sanitarios; su ubicación exacta es la siguiente: En la cabecera del Municipio de Pensilvania primera manzana al Occidente del parque infantil Daniel María López, identificada con la ficha catastral Nro. 0100000000350034000000000, el área construida que corresponde al apartamento es de veintinueve metros novecientos cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (29,954 M2); el área del solar libre es veinticuatro metros cuatrocientos cuarenta y seis (24,446) centímetros cuadrados. Su coeficiente en cuanto a la construcción es

de (60,509%), sus linderos del solar y casa son los siguientes:###POR EL NORTE con la calle tercera en diez y seis metros (16 Mts), por el ORIENTE, en tres metros con cuarenta (3,40) centímetros con propiedad de la junta de vivienda para trabajadores, por el SUR o costado derecho, con propiedad de Pascual Arias Ocampo en diez y seis (16 Mts); por el NADIR con su propio terreno, en un área de veintinueve metros con novecientos cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (29,954); por el ZENIT, con el techo o cubierta, en común con Pascual Arias Ocampo, en nueve metros con novecientos cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (9.954 M2), tiene una altura libre del piso al cielo raso, de tres metros con veintiocho centímetros (3.28 Mts). Su aire no se encuentra limitado. ###
TRADICIÓN: Este bien lo adquirió el (sic) Gonzalo Montoya Montoya de una parte por medio de la escritura pública Nro. 434 del 31 de agosto de 1996 y luego por sucesión de Nohelia Aristizábal Aristizábal por medio de la escritura pública No. 170 del 1 de junio de 2017, ambas suscritas en la Notaría Única de Pensilvania y registradas bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-13771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania”.

ADJUDICACIÓN

| | |
|--|-----------------------|
| MONTO DEL ACERVO BRUTO INVENTARIADO..... | \$2'261.500,°° |
| MONTO DEL PASIVO..... | <u>-0-</u> |
| TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO..... | \$2'261.500.°° |

COMPROBACIÓN

| | |
|--|-----------------------|
| Valor a pagar a Luisa Fernando Montoya Uribe.... | \$2'261.500.°° |
| TOTAL ADJUDICADO..... | \$2'261.500.°° |

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

F A L L A:

PRIMERO: **APROBAR** el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del **50%** de un bien inmueble perteneciente al Causante **GONZALO MONTOYA MONTOYA**, dispuesto dentro del presente Proceso **SUCESORIO SIMPLE E**

INTESTADO DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicado 2019-00130, elaborado y presentado por el Apoderado Judicial de la parte interesada, por lo ya expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas del trabajo partitivo y de esta providencia para que sean inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y posteriormente adjuntadas al expediente.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente ante la Notaría correspondiente, previa diligencia de registro de las copias aludidas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente fallo, conforme lo establecido en el Código General del Proceso y atendiendo los parámetros del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 066
Fecha 31 de mayo de 2021**

**Secretaria _____
Omaira Toro García**

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**54ad8b0f1c9697c22cbe578b4a7645a412eadc38ed5edef21488d1feb460bb
ed**

Documento generado en 28/05/2021 01:17:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>